



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Martes 17 de Marzo de 2020

NÚM. 69

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN

Reformas y adiciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad.....	3
Creación del Código de Ética para Servidores Públicos.....	9
Reglamento del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses.....	13

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA

SESIÓN ORDINARIA

En Villa Jiménez, Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 15:00 quince horas del día 24 veinticuatro de enero del 2020 dos mil veinte, se constituyeron en las instalaciones que alberga la Sala de Reuniones del H. Ayuntamiento de Jiménez, recinto oficial para celebrar sesiones de Cabildo los CC. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal; C. María Muñoz Ledo Viveros, Síndico Municipal; C. Regidora Maricela Contreras Solís, C. Regidor Francisco García Barrera, Regidor José Socorro Palomares Duarte, C. Regidora Ma. Del Carmen Contreras Maldonado, C. Regidora Brenda Elizabeth López Alcaraz, C. Regidora Jacqueline Contreras Solorio y C. Regidor Rogelio Anguiano Martínez, integrantes del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán; quien Preside el C. Samuel Hernández Prado, Secretario del H. Ayuntamiento; con el objeto de celebrar la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de Jiménez, a la cual fueron convocados para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- PRIMERO. - ...
- SEGUNDO. - ...
- TERCERO. - ...
- CUARTO. - ...
- QUINTO. - ...
- SEXTO.
- SÉPTIMO.- Solicitud del Presidente Municipal para realizar reformas y adiciones al

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiménez, en base el Capítulo I artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal vigente que a la letra dice, ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento y que deban regir el municipio y disponer en su caso la aplicación de las sanciones que correspondan.

OCTAVO.- Solicitud de autorización Presidente Municipal, para la creación del Código de Ética para Servidores Públicos, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal en el numeral citado con anterioridad.

NOVENO.- Solicitud por parte del Presidente Municipal para la autorización para la creación del Reglamento del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal en el numeral citado con anterioridad.

DÉCIMO.-

DÉCIMO PRIMERO.- ...

DÉCIMO SEGUNDO.- ...

.....
.....
.....

SÉPTIMO PUNTO.- El C. Arturo León Balvanera Presidente Municipal hace uso de la palabra para dirigirse a su Honorable Cabildo Constitucional de Jiménez, Michoacán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º párrafos primero, cuarto, quinto, octavo y noveno, 115 párrafo primero y fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 y 123 fracciones I, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 11, 14, 32 incisos a) fracción XIII, b) fracción II, d) fracciones IV y X, 49 fracciones I, II, V, XI y XVII, 66, 67, 68 fracción III, 144, 145, 146 fracciones I, II, III, IV, V y VIII, 148 fracción XI y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Me permito presentar a la consideración de ustedes la siguiente iniciativa por la que **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN DE OCAMPO**, para que sea publicado en el Periódico Oficial. Una vez analizada y discutida la presente propuesta es aprobada por unanimidad.

OCTAVO.- C. Arturo León Balvanera Presidente Municipal solicita al Cabildo autorización para la creación del Código de Ética de Toda Persona que Realice Funciones del Servicio Público en la Administración Pública Municipal de Jiménez, por tanto, resulta imprescindible contar con un Código de Ética y Control de Conducta de toda persona que desarrolle una Función Pública Municipal, dicho ordenamiento debe estar apegado al respeto y garantía de los derechos humanos, con lenguaje inclusivo, a través del cual, se permita desarrollar un mejor servicio y atención al público en general; por esto, la Administración Municipal del periodo 2018-2021, se ha comprometido para redactar este ordenamiento, que será la herramienta legal para dotar de certeza jurídica a toda persona

que realice una función pública y a la ciudadanía que tenga o deba acercarse al Ayuntamiento Municipal para realizar cualquier gestión o trámite, para que sea publicado en el Periódico Oficial. Una vez analizada y discutida la presente propuesta es aprobada por unanimidad.

NOVENO.- Punto, se presenta por parte del Presidente Municipal C. Arturo León Balvanera ante este cuerpo colegiado para solicitar la autorización para la creación del Reglamento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses del Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo. El H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán de Ocampo, en apego y seguimiento de su Código de Ética y Control de Conducta de Toda Persona que Realice Funciones del Servicio Público en la Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo, ha considerado indispensable reglamentar la creación y funcionamiento de un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; por lo tanto el objeto de este Reglamento es establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de dicho cuerpo colegiado.

Todo lo anterior en un estricto apego y respeto a los Derechos Humanos de toda persona en general, con lenguaje incluyente respetuoso de los lineamientos que los organismos internacionales han dictado como protocolo del correcto uso del lenguaje incluyente.

Por tanto, ésta administración municipal del periodo 2018-2021, tiene a bien conformar el primer Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, para garantizar la observancia y aplicación del Código de Ética y Control de Conducta de Toda Persona que Realice Funciones del Servicio Público en la Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo, en beneficio de la ciudadanía, gobernantes y toda persona en general, dotando de calidad, calidez y humanismo los servicios públicos ofertados y en las relaciones interinstitucionales de quienes conformamos en H. Ayuntamiento Municipal, para que sea publicado en el Periódico Oficial. Una vez analizada y discutida la presente propuesta es aprobada por unanimidad.

.....
.....
.....

DÉCIMO SEGUNDO.-Asuntos Generales. Y no habiendo otro asunto que tratar, se declara formalmente clausurada esta sesión, siendo las diecisiete horas del día de su fecha, levantándose para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido. Firmando al calce y al margen de la misma para todos los efectos legales conducentes: Doy fe.

C. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal; C. María Muñoz Ledo Viveros, Síndico Municipal; C. Samuel Hernández Prado, Secretario; Regidores: C. Maricela Contreras Solís, C. Francisco García Barrera, C. José Socorro Palomares Duarte, C. Ma. Del Carmen Contreras Maldonado, C. Brenda Elizabeth López Alcaraz, C. Jacqueline Contreras Solorio, C. Rogelio Anguiano Martínez. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JIMÉNEZ, MICHOACÁN**

**REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO
DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL
MUNICIPIO DE JIMÉNEZ**

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN
P R E S E N T E S

El suscrito Arturo León Balvanera, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiménez, Michoacán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º párrafos primero, cuarto, quinto, octavo y noveno, 115 párrafo primero y fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 y 123 fracciones I, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 11, 14, 32 incisos a) fracción XIII, b) fracción II, d) fracciones IV y X, 49 fracciones I, II, V, XI y XVII, 66, 67, 68 fracción III, 144, 145, 146 fracciones I, II, III, IV, V y VIII, 148 fracción XI y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Me permito presentar a la consideración de ustedes la siguiente iniciativa por la que SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN DE OCAMPO; argumentando y sustentando para tal efecto de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la reforma y adición al Reglamento de Tránsito, Vialidad y Movilidad para el Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo, tiene como objeto el consolidar a Jiménez, que cumpla con su obligación Constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de toda persona, en específico adecuar a la realidad social las leyes que regular el tránsito vehicular y peatonal en este municipio, la vialidad y la movilidad, rescatando las vías públicas como espacios seguros de tránsito, vialidad y movilidad para toda persona ya sea peatón o conductor.

Que, en este proyecto de reformas al Reglamento de Tránsito, Vialidad y Movilidad para el Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo, se ha realizado un esfuerzo interinstitucional de gran calado, que nació en la problemática que enfrentan quienes hacen uso de las vías públicas en nuestro municipio, observando la imperiosa necesidad de regular de manera más específica y con mayor certeza el debido y correcto uso de las vías pública.

Que, el objetivo es llevar a cabo prácticas exitosas, así como reducir el índice de mortalidad, orfandad y lesiones a consecuencia de los hechos de tránsito terrestre, y en él, se contienen los estándares mínimos de seguridad vial que marcan las recomendaciones en materia de derecho internacional.

Que, derivado de la fundamentación legal invocada, los argumentos vertidos, me permito someter a la consideración y votación del Pleno del Cabildo de este Honorable Ayuntamiento, la iniciativa que contiene las siguientes reformas y adiciones **a los artículos 5º, fracción**

XXVIII, 12, 13, 113, del Código de Infracción inserto en el artículo 140, los identificados con los números 001, 002 y 149, del Reglamento de Tránsito, Vialidad y Movilidad del Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y
MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE
JIMÉNEZ, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. ...

ARTÍCULO 2º. ...

ARTÍCULO 3º. ...

ARTÍCULO 4º. ...

ARTÍCULO 5º. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. ...

XXVIII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación, *al valor que tenga al momento y lugar de la conducta que motivare la infracción.*

ARTÍCULO 6º. ...

ARTÍCULO 7º. ...

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 8º. ...

ARTÍCULO 9º. ...

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PEATONES**

ARTÍCULO 10. ...

ARTÍCULO 11. ...

I. ...

III. ...

ARTÍCULO 12. Las personas físicas o morales que se dediquen a alguna actividad comercial, no deberán invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos *y al tránsito de peatones,* salvo que cuenten con un permiso escrito expedido por la Autoridad Municipal, que deberá ser notificado a la Delegación de tránsito, *so pena de las infracciones establecidas en este Reglamento.*

Asimismo, toda persona queda obligada a respetar las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos y al tránsito de peatones, so pena de las infracciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 13. Los peatones deberán transitar exclusivamente por las aceras y zonas destinadas para tal objeto, evitando obstruir o interrumpir la fluidez del tránsito *y de los demás peatones o las vías públicas.*

ARTÍCULO 14. ...
ARTÍCULO 15. ...

I. ...
VI. ...

ARTÍCULO 16. ...
ARTÍCULO 17. ...

CAPÍTULO CUARTO
DE LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 18. ...

a) ...
f) ...

ARTÍCULO 19. ...

a) ...
g) ...

ARTÍCULO 20. ...
ARTÍCULO 21. ...

CAPÍTULO QUINTO
DEL EQUIPAMIENTO VEHICULAR

ARTÍCULO 22. ...

AUTOMOTORES:

I. ...
XIII. ...

ARTÍCULO 23. ...
ARTÍCULO 24. ...
ARTÍCULO 25. ...
ARTÍCULO 26. ...

I. ...
III. ...

OTROS VEHÍCULOS:

ARTÍCULO 27. ...
ARTÍCULO 28. ...
ARTÍCULO 29. ...
ARTÍCULO 30. ...

I. ...
IX. ...

ARTÍCULO 31. ...
ARTÍCULO 32. ...

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 33. ...
ARTÍCULO 34. ...

ARTÍCULO 35. ...

a) ...
e) ...

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL
DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 36. ...
ARTÍCULO 37. ...
ARTÍCULO 38. ...
ARTÍCULO 39. ...

I. ...
III. ...

ARTÍCULO 40. ...

I. ...
IV. ...

ARTÍCULO 41. ...
ARTÍCULO 42. ...

CAPÍTULO OCTAVO
REGULACIÓN VIAL POR AGENTES

ARTÍCULO 43. ...

a) ...
c) ...

ARTÍCULO 44. ...

I. ...
V. ...

ARTÍCULO 45. ...

I. ...
IV. ...

ARTÍCULO 46. ...
ARTÍCULO 47. ...

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y LOS
CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 48. ...
ARTÍCULO 49. ...
ARTÍCULO 50. ...
ARTÍCULO 51. ...
ARTÍCULO 52. ...

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 53. ...
ARTÍCULO 54. ...
ARTÍCULO 55. ...

ARTÍCULO 56. ...

I. ...
XIV. ...

ARTÍCULO 57. ...

I. ...
VII. ...

ARTÍCULO 58. ...

ARTÍCULO 59. ...
ARTÍCULO 60. ...
ARTÍCULO 61. ...I. ...
XI. ...

ARTÍCULO 62. ...

I. ...
IX. ...

ARTÍCULO 63. ...

ARTÍCULO 64. ...
ARTÍCULO 65. ...**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**
DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 66. ...

I. ...
XVII. ...

ARTÍCULO 67. ...

ARTÍCULO 68. ...

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD

ARTÍCULO 69. ...

ARTÍCULO 70. ...

I. ...
V. ...

ARTÍCULO 71. ...

I. ...
III. ...

ARTÍCULO 72. ...

ARTÍCULO 73. ...

ARTÍCULO 74. ...

ARTÍCULO 75. ...

ARTÍCULO 76. ...

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
PREFERENCIAS DE PASO

ARTÍCULO 77. ...

ARTÍCULO 78. ...

ARTÍCULO 79. ...

I. ...
X. ...**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**
DE LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 80. ...

ARTÍCULO 81. ...

ARTÍCULO 82. ...

ARTÍCULO 83. ...

ARTÍCULO 84. ...

ARTÍCULO 85. ...

ARTÍCULO 86. ...

ARTÍCULO 87. ...

ARTÍCULO 88. ...

ARTÍCULO 89. ...

ARTÍCULO 90. ...

ARTÍCULO 91. ...

ARTÍCULO 92. ...

ARTÍCULO 93. ...

ARTÍCULO 94. ...

ARTÍCULO 95. ...

ARTÍCULO 96. ...

ARTÍCULO 97. ...

ARTÍCULO 98. ...

ARTÍCULO 99. ...

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 100. ...

ARTÍCULO 101. ...

ARTÍCULO 102. ...

ARTÍCULO 103. ...

ARTÍCULO 104. ...

ARTÍCULO 105. ...

ARTÍCULO 106. ...

ARTÍCULO 107. ...

ARTÍCULO 108. ...

ARTÍCULO 109. ...

ARTÍCULO 110. ...

ARTÍCULO 111. ...

I. ...
VI. ...

ARTÍCULO 112. ...

ARTÍCULO 113. Queda prohibida la utilización de las vías públicas como estacionamientos de vehículos abandonados o sus partes, así como los que, por sus dimensiones, condiciones, mecanismos u otras características ocasionen molestias a los vecinos o representen peligro o riesgo para los mismos. Se considerará como vehículo abandonado, cuando eso sea verificado por un agente y no sea removido dentro de los cinco días naturales siguientes.

Cuando por razones de seguridad se requiera de un tiempo menor, se hará constar en la boleta de infracción que se levante.

Se deberá tener especial cuidado en la presente prohibición de que al frente de los locales o negocios de talleres que se dediquen a la reparación de vehículos; sus propietarios, arrendatarios, u ocupantes por cualquier título no utilicen el frente de los mismos ni sus alrededores para realizar sus trabajos, ni siquiera con carácter momentáneo.

Asimismo, queda prohibido obstaculizar cualquier vía pública con cualquier objeto, ya sea fijo o removible.

ARTÍCULO 114. ...
ARTÍCULO 115. ...

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 116. ...
ARTÍCULO 117. ...

ALCANCE. ...

...

CHOQUES DIVERSOS. ...

ARTÍCULO 118. ...
ARTÍCULO 119. ...
ARTÍCULO 120. ...
ARTÍCULO 121. ...
ARTÍCULO 122. ...

I. ...
VIII. ...

ARTÍCULO 123. ...
ARTÍCULO 124. ...

a) ...
d) ...

ARTÍCULO 125. ...

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 126. ...
ARTÍCULO 127. ...
ARTÍCULO 128. ...

I. ...
IV. ...

ARTÍCULO 129. ...
ARTÍCULO 130. ...

ARTÍCULO 131. ...
ARTÍCULO 132. ...
ARTÍCULO 133. ...

a) ...
e) ...

ARTÍCULO 134. ...
ARTÍCULO 135. ...

I. ...
VIII. ...

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 136. ...
ARTÍCULO 137. ...
ARTÍCULO 138. ...
ARTÍCULO 139. ...

I. ...
V. ...

ARTÍCULO 140. Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad, y se sancionarán multiplicando la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento y lugar de la conducta motivo de la infracción, por los días que se consideren pertinentes de conformidad con el presente reglamento, sirviendo de identificación el Tabulador siguiente:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN, ART., FRACC., INCISO, SANCIÓN (SE MULTIPLICA POR EL VALOR DE LA UMA) VIGENTE AL MOMENTO DEL HECHO

PEATONES

001. Invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos y a uso de peatones, sin permiso de la Autoridad Municipal. 12, 3 UMA.

002. Transitar por las zonas destinadas al flujo de vehículos, interrumpiendo la fluidez del movimiento vehicular y de peatones. 13, 2 UMA.

...

008. ...

EQUIPAMIENTO VEHICULAR

CLAXON

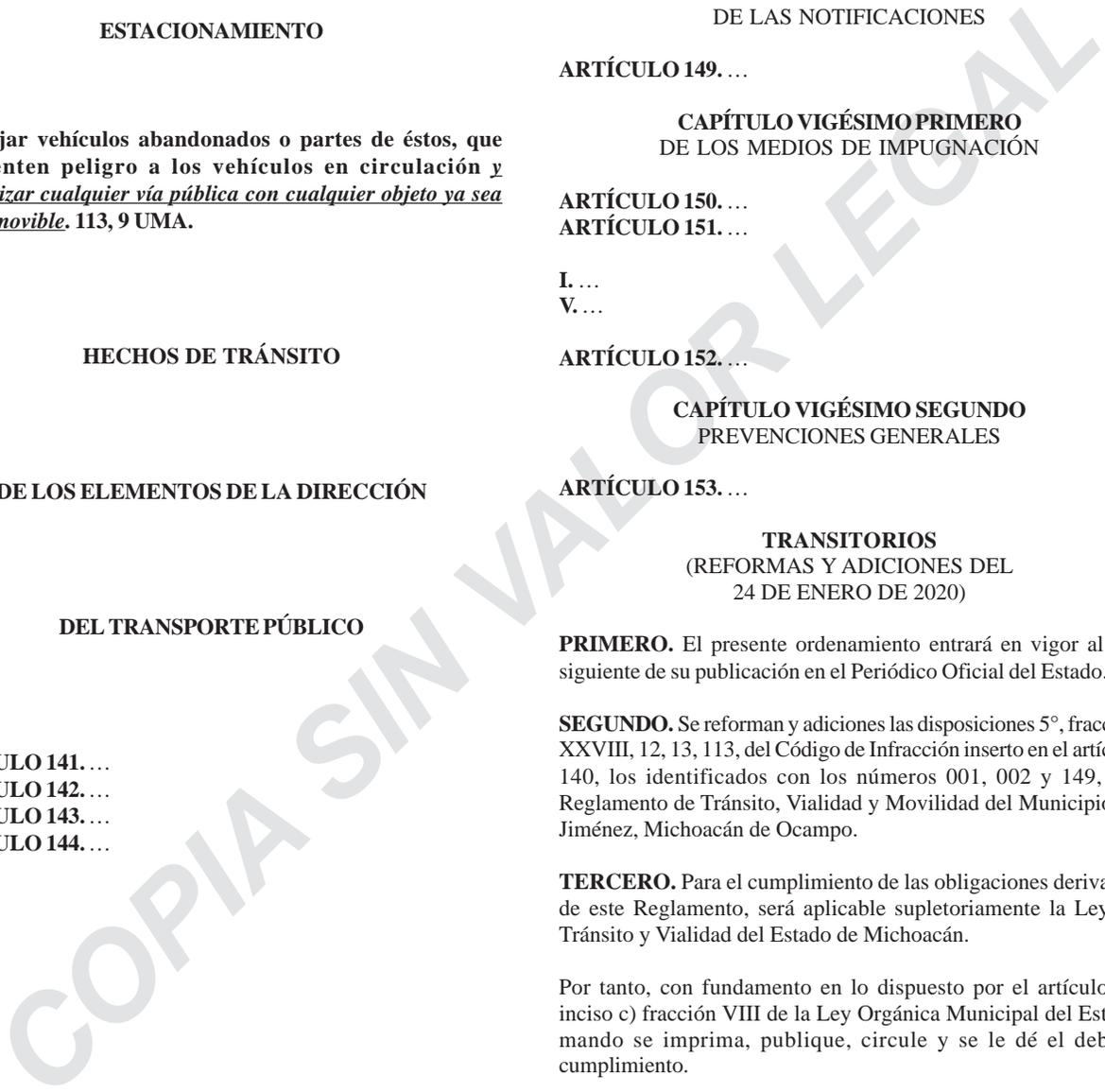
009. ...

LUCES

010. ...

015. ...		DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS
	FRENOS	
		040. ...
016. ...		041. ...
017. ...		
		DE LOS CONDUCTORES
	VELOCÍMETRO	
		LICENCIA
018. ...	ESPEJO	042. ...
		049. ...
019. ...		CONDUCTORES
020. ...		
	PARABRISAS	050. ...
		058. ...
021. ...		CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA
	DEFENSA	
		059. ...
022. ...		063. ...
023. ...		
		MOTOCICLISTAS
	LLANTAS	
		064. ...
024. ...		071. ...
025. ...		
		CICLISTAS
	CRISTALES	
		072. ...
026. ...		079. ...
028. ...		
		PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES
	CINTURÓN	
		080. ...
029. ...		100. ...
	ESCAPE	
		LÍMITES DE VELOCIDAD
030. ...		101. ...
031. ...		105. ...
	PROHIBICIONES DE EQUIPAMIENTO	
		PREFERENCIA DE PASO
032. ...		106. ...
035. ...		113. ...
	DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
		DE LA CIRCULACIÓN
		PLACAS
036. ...		
	DE LOS SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO	114. ...
		117. ...
		CALCOMANÍA
037. ...		
039. ...		118. ...

	PERMISO	ARTÍCULO 146. ...
119. ...		a). ...
121. ...		ñ). ...
	TARJETA DE CIRCULACIÓN	ARTÍCULO 147. ...
122. ...		I. ...
128. ...		IV. ...
	REVERSA	CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES
129. ...		ARTÍCULO 148. ...
130. ...		
	VUELTAS	
131. ...		a). ...
133. ...		c). ...
	ESTACIONAMIENTO	CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LAS NOTIFICACIONES
134. ...		ARTÍCULO 149. ...
140.		CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
149. Dejar vehículos abandonados o partes de éstos, que representen peligro a los vehículos en circulación y <u>obstaculizar cualquier vía pública con cualquier objeto ya sea fijo o removible.</u> 113, 9 UMA.		ARTÍCULO 150. ...
		ARTÍCULO 151. ...
150. ...		I. ...
151. ...		V. ...
	HECHOS DE TRÁNSITO	ARTÍCULO 152. ...
152. ...		CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO PREVENCIÓNES GENERALES
164. ...		
	DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN	ARTÍCULO 153. ...
165. ...		TRANSITORIOS
179. ...		(REFORMAS Y ADICIONES DEL 24 DE ENERO DE 2020)
	DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
170. ...		PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
173. ...		SEGUNDO. Se reforman y adiciones las disposiciones 5°, fracción XXVIII, 12, 13, 113, del Código de Infracción inserto en el artículo 140, los identificados con los números 001, 002 y 149, del Reglamento de Tránsito, Vialidad y Movilidad del Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo.
ARTÍCULO 141. ...		TERCERO. Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Reglamento, será aplicable supletoriamente la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán.
ARTÍCULO 142. ...		Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 inciso c) fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
ARTÍCULO 143. ...		
ARTÍCULO 144. ...		
I. ...		
a) ...		
g) ...		
II. ...		
III. ...		
ARTÍCULO 145. ...		Arturo León Balvanera, Presidente Municipal.(Firmado).



ARTURO LEÓN BALVANERA, Presidente Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en la fracción I, párrafos primero y segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; del 1° al 6° de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 1°, 2°, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 inciso a) fracciones I, XIII y XIV; inciso b) fracciones II y XX, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III, VIII y IX, 42 fracciones I, IV, V, VI, VIII y IX, 49 fracciones I, II y V, 51 fracción IV, 52 fracción II, 57, 59 fracciones XV y XVI bis, 94 fracción III, 149 y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 8°, 9°, 13, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 40, 41, y 42 del Bando de Gobierno del Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo; y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Jiménez, es un municipio comprometido con el progreso institucional y el desarrollo social, seguros que es a través del trabajo responsable con resultados medibles es como se seguirá garantizando el progreso de la ciudadanía.

Una parte importante para garantizar la eficacia y eficiencia del Ayuntamiento para con la ciudadanía es que quien ostente un cargo dentro del Municipio o realice cualquier función pública, tenga lineamientos que rijan su actuar y le permitan conocer y desarrollar sus aptitudes humanas en pro de la ciudadanía.

Por tanto, resulta imprescindible contar con un Código de Ética y Control de Conducta de toda persona que desarrolle una Función Pública Municipal, dicho ordenamiento debe estar apegado al respeto y garantía de los derechos humanos, con lenguaje inclusivo, a través del cual, se permita desarrollar un mejor servicio y atención al público en general; por esto, la administración municipal del periodo 2018-2021, se ha comprometido para redactar este ordenamiento, que será la herramienta legal para dotar de certeza jurídica a toda persona que realice una función pública y a la ciudadanía que tenga o deba acercarse al Ayuntamiento Municipal para realizar cualquier gestión o trámite.

Por todo esto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, a la ciudadanía hacer saber que he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE TODA PERSONA QUE REALICE FUNCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Artículo 1. Las disposiciones de este Código de Ética deberán ser observadas por toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo, constituyen un mínimo necesario para la

actuación ética e integra así como para la prevención del conflicto de interés en el desempeño de la función pública.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 2. Principios rectores que deben regir en las y los servidores públicos para el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- I. **Legalidad:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal, se apegará a sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que serán concededores y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal, se conducirá con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni busquen o aceptaran compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización alguna, debido a que de hacerlo se comprometería su función, ya que ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal, tendrá que corresponder a la confianza que el Estado y el Municipio les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y se apegarán al interés superior de las necesidades colectivas por encima de sus intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la ciudadanía;
- IV. **Imparcialidad:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal dará a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso social para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Economía:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y

disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

- VII. **Disciplina:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- VIII. **Profesionalismo:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal debe conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a cualquier particular con los que se tenga trato o se le sirva;
- IX. **Objetividad:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal debe preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- X. **Transparencia:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones privilegiaran el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que se genere, se obtenga, se adquiera, se transforme o se conserve; y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XI. **Rendición de cuentas:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal asumirá plenamente ante sociedad y autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público por parte de la ciudadanía de las funciones que realicen;
- XII. **Competencia por mérito:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal será seleccionada para ocupar puestos o cargos desiertos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las personas más idóneas para ocupar esos puestos o cargos mediante procedimientos transparentes, objetivos, equitativos y respetuosos de todos los derechos

humanos;

- XIII. **Eficacia:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de las funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIV. **Integridad:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal actuará siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule o que observen su actuar;
- XV. **Equidad:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal procurará que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- XVI. **Humanismo:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal, deberá respetar y privilegiar el interés por el bienestar de las personas; y,
- XVII. **Institucionalidad:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal, tendrá un compromiso leal y permanente para el progreso continuo y en armonía del Ayuntamiento, mostrando en todo momento el interés por la Institución en todo lo que le sea solicitado en apego y ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

Valores

Artículo 3. Valores que toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal debe observar en el desempeño del empleo, cargo, comisión o función:

- I. **Interés Público:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados o subordinadas, considerando sus derechos,

de tal manera que les propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público, siempre respetando sus derechos humanos y su dignidad humana;

- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal, estarán obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de sus competencias y atribuciones;
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal presta sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Equidad de género:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizaran que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales, atendiendo los protocolos en materia de género que se expidan y que tengan injerencia con sus funciones;
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal en el desarrollo de las actividades evitara la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. **Cooperación:** Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal colaboraran entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y,
- VIII. **Liderazgo:** Toda persona que realice funciones del servicio

público en la Administración Pública Municipal son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentarán y aplicará en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponga, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 4. Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal debe conducir su actuación conforme a los principios enunciados.

Actuación pública:

- I. Vulneran esta regla quienes realicen las conductas que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:
- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público y que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
 - b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
 - c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
 - d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
 - e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
 - f) Hacer proselitismo en la jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
 - g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
 - h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, civiles o penales, por parte de compañeras y compañeros de trabajo, subordinados y subordinadas o de la ciudadanía en general;

- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- j) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a quienes sean parte del Ayuntamiento como a toda persona en general;
- k) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- l) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo o personas en general;
- m) Dejar de colaborar con otras servidoras o servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- n) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales; y,
- ñ) No conducirse con criterios de honestidad, austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que dispongan con motivo del ejercicio del cargo público.

Desempeño permanente con integridad:

- II. Vulneran esta regla quienes realicen las conductas que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:
 - a) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que se tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que se tenga algún conflicto de interés;
 - b) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre quienes ejerzan el servicio público;
 - c) Omitir retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
 - d) Omitir realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz del tiempo y los recursos públicos;
 - e) Omitir utilizar el parque vehicular terrestre o aéreo,

- f) Omitir solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;
- g) Omitir obstruir la presentación de quejas y denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- h) Omitir atender las evaluaciones a las que se encuentren obligados por alguna disposición o lineamiento;
- i) Omitir atender las disposiciones en materia de control interno y de procedimientos administrativos; y,
- k) Omitir atender la mejora continua de los trámites y servicios que se prestan a la ciudadanía;

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DE DIFUSIÓN

Artículo 5. Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal deben atender los proyectos, programas y acciones que, en materia de ética, integridad y prevención de conflicto de interés, emanen del trabajo colaborativo de los comités de ética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con una visión preventiva de formación y capacitación.

Artículo 6. Toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal, deben promover la difusión del presente Código de Ética, los programas y acciones, a través de los medios que de conformidad con la disponibilidad presupuestaria cuenten.

CAPÍTULO VI TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética de Toda Persona que Realice Funciones del Servicio Público en la Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en la ciudad de Villa Jiménez, Michoacán de Ocampo, el día 24 de enero del año 2020.

C. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo. Administración 2018-2021. (Firmado).

ARTURO LEÓN BALVANERA, Presidente Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en la fracción I, párrafos primero y segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; del 1° al 6° de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 1°, 2°, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 inciso a) fracciones I, XIII y XIV; inciso b) fracciones II y XX, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III, VIII y IX, 42 fracciones I, IV, V, VI, VIII y IX, 49 fracciones I, II y V, 51 fracción IV, 52 fracción II, 57, 59 fracciones XV y XVI bis, 94 fracción III, 149 y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 8°, 9°, 13, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 40, 41 y 42 del Bando de Gobierno del Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo; y,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán de Ocampo, en apego y seguimiento de su Código de Ética y Control de Conducta de Toda Persona que Realice Funciones del Servicio Público en la Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo, ha considerado indispensable reglamentar la creación y funcionamiento de un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; por lo tanto el objeto de este Reglamento es establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de dicho cuerpo colegiado.

Todo lo anterior en un estricto apego y respeto a los Derechos Humanos de toda persona en general, con lenguaje incluyente respetuoso de los lineamientos que los organismos internacionales han dictado como protocolo del correcto uso del lenguaje incluyente.

Por tanto, ésta administración municipal del periodo 2018-2021, tiene a bien conformar el primer Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, para garantizar la observancia y aplicación del Código de Ética y Control de Conducta de Toda Persona que Realice Funciones del Servicio Público en la Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo, en beneficio de la ciudadanía, gobernantes y toda persona en general, dotando de calidad, calidez y humanismo los servicios públicos ofertados y en las relaciones interinstitucionales de quienes conformamos en H. Ayuntamiento Municipal.

Por todo esto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, a la ciudadanía hacer saber que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y principios para la organización, estructuración y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **El Comité.** Al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo;
- II. **Administración Pública Municipal.** Al conjunto de órganos que auxilian al Ayuntamiento en la realización de la función administrativa;
- III. **El Código.** Al Código de Ética y Control de Conducta de Toda Persona que Realice Funciones del Servicio Público en la Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo;
- IV. **Lineamientos.** Lineamientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, ya sea que se encuentren en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Tratados o Convenios Internacionales, Jurisprudencia o en las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos o en el Código de Ética y Control de Conducta de Toda Persona que Realice Funciones del Servicio Público en la Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo;
- V. **Reglamento.** Documento que establece las bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo;
- VI. **Conflicto de interés.** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- VII. **Delación.** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética y Control de Conducta de Toda Persona que Realice Funciones del Servicio Público en la Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Ayuntamiento.** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Jiménez, Michoacán de Ocampo; y,
- IX. **Integrantes.** Miembros electos del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DEL COMITÉ

Artículo 3. El Comité es un órgano colegiado, cuyo propósito fundamental es que el actuar de toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo, encuentre reglas claras para garantizar que en esa actividad impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en

situaciones específicas que se le presenten, propiciando una plena vocación de servicio público en beneficio de la población en general de acuerdo a lo establecido y tiene por objeto.

- I. Llevar a cabo acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar toda persona que realice cargos, comisiones o empleo en el servicio público en el desempeño de sus cargos o comisiones;
- II. Promover la observancia de valores éticos en el ejercicio de las atribuciones del personal de la Administración Pública Municipal, así como implementar el Modelo de Gestión Ética fincada en valores;
- III. Lograr que toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo conozca, entienda y viva los valores y principios del Código; y,
- IV. Orientar a toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo en los asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código, particularmente en caso de dilemas éticos o conflictos de interés.

Artículo 4. A través del Código se establece de manera precisa los valores esenciales que deben siempre presentar y practicar en su actuar: bien común, transparencia, igualdad, responsabilidad y compromiso, honestidad, tolerancia, solidaridad y respeto, lealtad y justicia y todos los demás enunciados en el Código.

Artículo 5. Los valores y principios descritos en el Código serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo, con el propósito de consolidarlos en una cultura de ética y una cultura de la legalidad.

Toda persona que tenga bajo su encargo a más personal deberá difundirles y promover a fin de que conozcan el contenido y el sentido del Código y de este Reglamento, creando conciencia respecto de la importancia de los principios y valores que deben regir su función, logrando que toda persona a su cargo observe y cumpla por voluntad y convicción con el Código y este Reglamento, a fin de evitar actos que lo contravengan en detrimento de la sociedad.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 6. El Comité se integra por:

- I. Quien funja como titular de la Presidencia Municipal y será quien presida;
- II. Quien funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento, será titular de la Secretaría del Comité y suplirá a quien Presida en casos de ausencia;
- III. Quien funja como titular de la Contraloría Municipal, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité;

IV. Quienes funjan como titulares de la Sindicatura Municipal, Sistema Integral DIF Municipal, Jurídico del Ayuntamiento y de la Casa de la Cultura, serán vocales; y,

V. Tres personas que integrarán el Consejo de la Ciudadanía, ejercerán la representación ciudadana.

Los nombramientos de los integrantes del Comité serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno.

Para la elección de las personas representantes de la sociedad organizada, quien presida realizará una invitación en los primeros 2 meses de inicio de la Administración; o, en esta única ocasión por ser el primer comité, en los primeros dos meses después de la aprobación y publicación de este Reglamento, dirigida a asociaciones civiles, grupos vecinales formales e informales y en general cualquier tipo de organización ciudadana para que nombren a un representante, quien formará parte del Comité.

Artículo 7. Quienes integren el Comité durarán en su cargo durante todo el periodo de la Administración Pública Municipal en la que hayan sido nombrados.

Artículo 8. Quienes integren el Comité tendrán derecho a voz y voto con excepción de quien se desempeñe en la Secretaría Técnica, dicha persona solo tendrá derecho a voz y tendrá derecho a voto solamente cuando se encuentre supliendo a quien presida el Comité.

Artículo 9. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la revisión, y, en su caso, actualización del Código;
- II. Analizar y evaluar el presente Reglamento y, en su caso, proponer realizar las modificaciones necesarias;
- III. Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en los lineamientos del Código;
- IV. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo;
- V. Coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del Código;
- VI. Determinar los indicadores de cumplimiento del Código y el método que se seguirá para evaluar anualmente los resultados obtenidos, así como difundir dichos resultados en la página web del H. Ayuntamiento;
- VII. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código;
- VIII. Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y se harán del conocimiento de quien resulte afectado y de quien ejerza superioridad jerárquica conforme al organigrama del H. Ayuntamiento;
- IX. Establecer mecanismos de comunicación que faciliten el cumplimiento de sus funciones;
- X. Difundir el Código y en su caso, recomendar a toda persona que realice funciones del servicio público en la

Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo el apego al mismo; y,

- XI. Comunicar a quien sea titular de la Secretaría Técnica del Comité, las conductas de toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo, que por motivo de sus funciones, sean contrarias al Código, puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la ley de la materia o exista la presunción de un conflicto de interés.

Artículo 10. El Comité sesionará cuando menos 2 veces por año de manera ordinaria, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de quien presida, cuando la importancia o trascendencia de los asuntos así lo requieran.

En ambos casos la convocatoria se acompañará del orden del día y de la documentación y/o información requerida para desahogar los asuntos de la sesión.

Las sesiones serán convocadas por quien presida el Comité, siendo difundidas por quien sea titular de la Secretaría Técnica, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de sesión cuando sea ordinaria y con veinticuatro horas de anticipación a sesiones extraordinarias.

En caso de ausencia de quien presida y de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo.

Se considera que el quórum legal para las sesiones ordinarias del Comité será del 50% más uno de quien lo integre. En caso de no lograrse quórum legal, se convocará a una segunda sesión dentro de la media hora siguiente, siendo válida con los que asistan.

Las sesiones extraordinarias serán válidas con la asistencia del 30% del total de sus integrantes en la primera convocatoria. En caso de no tener quórum legal, se convocará a una segunda sesión dentro de la media hora siguiente, siendo válida con quienes en ese momento estén presentes.

En cada sesión ordinaria se deberá incluir dentro del orden del día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos adoptados en reuniones anteriores.

Quien sea titular de la Secretaría Técnica del Comité será responsable de presentar el seguimiento a los acuerdos. Los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate quien Presida, tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta que se someterá a la consideración de quienes hayan asistido para su aprobación.

En los diez días hábiles posteriores, quien sea titular de la Secretaría Técnica elaborará la versión definitiva que será firmada por quienes hubiesen participado y asistido a la sesión.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 11. Corresponde a quien presida el Comité.

- I. Presidir las sesiones del Comité;

II. Establecer los mecanismos para la recepción de propuestas, y la subsecuente elección de los representantes de la sociedad organizada, en su calidad de miembros electos, que integrarán el Comité;

III. Convocar a través de quien sea titular de la Secretaría Técnica del Comité a sus sesiones;

IV. Planear, orientar y concluir las sesiones del Comité;

V. Solicitar a quien corresponda, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;

VI. Emitir su voto en todos los asuntos sometidos a consideración del Comité y en su caso de empate, emitir voto de calidad; y,

VII. Firmar la lista de asistencia de las sesiones y el acta correspondiente;

Artículo 12. Corresponde a quien sea titular de la Secretaría Técnica del Comité.

I. Elaborar con apoyo de las aportaciones de los integrantes del Comité el programa anual de trabajo y presentar al H. Ayuntamiento durante el mes de febrero, para su aprobación, en este caso especial por ser de nueva creación lo presentará a más tardar cuatro meses después de integrado el Comité;

II. Convocar, por instrucciones de quien presida, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

III. Asistir a las sesiones del Comité;

IV. Analizar que los asuntos que se le hayan remitido para la integración del orden del día cumplan con los requisitos necesarios;

V. Elaborar el proyecto del orden del día para cada sesión del Comité y someterlo a la autorización del Comité;

VI. Declarar el quórum de la sesión;

VII. Proporcionar los apoyos requeridos para el buen funcionamiento del Comité siempre cuando sea posible y viable;

VIII. Coordinar la oportuna distribución de la carpeta que contenga la documentación e información motivo de la sesión para su mejor desarrollo, a quienes integren el Comité;

IX. Llevar el control de asistencia en las sesiones del Comité;

X. Elaborar el acta de cada sesión, remitirla a quienes hayan participado en un plazo de diez días hábiles para su firma con base en ello proceder a su formalización;

XI. Difundir y llevar el control y seguimiento de los acuerdos, emanados del Comité;

- XII. Firmar la lista de asistencia de las sesiones;
- XIII. Realizar las actividades que le sean encomendadas por quien presida el Comité;
- XIV. Resguardar, administrar y controlar los documentos y actas que sustentan los acuerdos;
- XV. Dar seguimiento y realizar la evaluación del cumplimiento del Código; y,
- XVI. Informar al Comité de los resultados de la evaluación del cumplimiento del Código, en el plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la conclusión de la evaluación respectiva.

Artículo 13. Corresponde a quienes funjan como vocales y quienes sean parte del Consejo de la Ciudadanía del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Aportar sus conocimientos y opiniones para la consecución de los objetivos del Comité;
- III. Emitir su voto respecto a los asuntos que se traten en el seno del Comité, hecha excepción de quienes integren el Consejo de la Ciudadanía, quienes solo tendrán derecho a voz;
- IV. Firmar la lista de asistencia de las sesiones y el acta correspondiente; y,
- V. Las demás que por acuerdo del Comité les sean conferidas.

CAPÍTULO V DEL PLAN O PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ

Artículo 14. El Plan de Trabajo del Comité puede contener los siguientes diez ejes temáticos en su diseño:

- I. Principios y valores éticos personales;
- II. Principios y valores éticos en la entidad;
- III. Construcción y aplicación del referente ético;
- IV. Liderazgo de los directivos en la gestión ética;
- V. Relaciones con los servidores públicos;
- VI. Relaciones con la comunidad;
- VII. Relaciones con otras entidades públicas;
- VIII. Relaciones con los proveedores;
- IX. Relaciones con el medio ambiente;
- X. Vinculación con equidad de género y derechos humanos;

- XI. Identificación de posibles conflictos de interés;

CAPÍTULO VI DE LA DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 15. La difusión que se realice del Código, tiene como objetivo que toda persona que realice funciones del servicio público en la Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo conozca y aplique en su función pública, los valores, principios y directrices en él contenidas y podrá hacerse a través de medios impresos y electrónicos, así como programas y talleres de capacitación o cualquier otro medio efectivo de difusión.

Artículo 16. Métodos de evaluación y elaboración de diagnósticos de percepción de Ética:

- I. Aplicar encuestas de evaluación interna en el personal del H. Ayuntamiento, a fin de contar con elementos suficientes para evaluar el desempeño y cumplimiento del Código, como mínimo dos veces al año, una en el mes de abril y otra en el mes de octubre; se dará el resultado de las dos encuestas realizadas, en el plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la conclusión de la última evaluación respectiva;
- II. Analizar los resultados de la evaluación respecto al cumplimiento del Código y en su caso emitir las recomendaciones de mejoras necesarias; y,
- III. Aplicar encuestas externas en la ciudadanía para evaluar a cada Servidor Público o Servidora Pública, para tener reactivos sobre si ha aplicado bien en su trabajo diario, lo establecido en el Código, como mínimo dos veces al año, una en el mes de abril y otra en el mes de octubre; se dará el resultado de las dos encuestas realizadas, en el plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la conclusión de la última evaluación respectiva.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 17. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con la ley de la materia.

CAPÍTULO VIII TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en la ciudad de Villa Jiménez, Michoacán de Ocampo, el día 24 de enero del año 2020.

C. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo.- Administración 2018-2021. (Firmado).